RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00807/INFOEM/IP/RR/2013, 00808/INFOEM/IP/RR/2013, 00812/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00817/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecisiete (17) y veinticinco (25) de febrero posteriormente el primero (1) y diez (10) de marzo y por último el cinco (5) de abril meses correspondientes al año dos mil once, la persona que señaló por nombre (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló varias solicitudes de información pública al (SUJETO OBLIGADO) AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitudes que se registraron con los números de folio 00006/ZACUALPA/IP/A/2011, 00007/ZACUALPA/IP/A/2011, 00013/ZACUALPA/IP/A/2011, 00016/ZACUALPA/IP/A/2011 y que señalan lo siguiente:

1)
CUALES HAN SIDO TODOS LOS INGRESOS QUE SE LE HAN DADO AL SINDICO
DE ESE AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO BONOS, GRATIFICACIONES,
AGUINALDO, SUELDO, PREMIOS, ETC..... FAVOR DE ANEXAR LOS RECIBOS DE
TODOS SUS INGRESOS PARA DEMOSTRAR LO DICHO. GRACIAS¡¡¡¡ (Sic)

Cualquier detalle que facilite la búsqueda de la información: CUALES HAN SIDO TODOS LOS INGRESOS QUE SE LE HAN DADO AL SINDICO DE ESE AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO BONOS, GRATIFICACIONES, AGUINALDO, SUELDO, PREMIOS, ETC..... FAVOR DE ANEXAR LOS RECIBOS DE TODOS SUS INGRESOS PARA DEMOSTRAR LO DICHO. GRACIAS¡¡¡¡¡¡ (Sic)

2)DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, DESCRIBEN EN SU INFORMACION QUE ALGUNOS TIENEN GRADO SUPERIOR. FAVOR DE INDICAR QUE GRADO SUPERIOR TIENEN Y SU NUMERO DE "CEDULA PROFESIONAL", ASI COMO EN LA UNIVERSIDAD QUE ESTUDIARON. LOS QUE DICEN TENER GRADO SUPERIOR SON: PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO PARTICULAR, AUXILIAR CONTABLE, Y DOS REGIDORES. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: DE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, DESCRIBEN EN SU INFORMACION QUE

EXPEDIENTES: 00807/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ALGUNOS TIENEN GRADO SUPERIOR. FAVOR DE INDICAR QUE GRADO SUPERIOR TIENEN Y SU NUMERO DE "CEDULA PROFESIONAL", ASI COMO EN LA UNIVERSIDAD QUE ESTUDIARON. LOS QUE DICEN TENER GRADO SUPERIOR SON: PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO PARTICULAR, AUXILIAR CONTABLE, Y DOS REGIDORES. (Sic)

- 3)
 LA SIGUIENTE INFORMACION POR FAVOR: LOS INGRESOS
 EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES QUE LES HA DADO EL GOBIERNO
 FEDERAL PARA LA "SEGURIDAD" EN QUE SE HAN INVERTIDO?? FAVOR DE
 DAR DETALLE DE EN QUE HAN INVERTIDO Y CUANTOS MILLONES HAN SIDO.
 GRACIAS¡¡¡ (Sic)
- 4)
 POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION: ¿CUANTOS TRABAJADORES
 EXISTEN EN EL H.AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN ? POR PUESTO POR
 FAVOR. EJEMPLO: SINDICALIZADOS =100, DIRECTORES = 20,
 SUBDIRECTORES = 5, JEFES DE DEPTO =10, COORDINADORES = 10,
 SUPERVISORES =10, SECRETARIAS = 20, SINDICO =1, PRESIDENTE = 1,
 REGIDORES = 10, SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO =1 SECRETARIOS
 PARTICULARES =1, EMPLEADOS DE CONFIANZA = 100 EN TOTAL HACEN: 600
 ESTO ES UN EJEMPLO POR FAVOR DAR ESTA INFORMACION. (Sic)
- 5)
 ¿¿CUAL ES EL PROGRAMA DE OBRAS DE FISM 2011 ?? FAVOR DE INDICAR:
 MONTO, DESCRIPCION DE OBRA, NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA,
 DIRECCION DE LA CONSTRUCTORA, PERIODO DE OBRA, ETC. GRACIAS¡¡¡¡}
 (Sic)

Cualquier detalle que facilite la búsqueda de la información: ¿¿CUAL ES EL PROGRAMA DE OBRAS DE FISM 2011 ?? FAVOR DE INDICAR: MONTO, DESCRIPCION DE OBRA, NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA, DIRECCION DE LA CONSTRUCTORA, PERIODO DE OBRA, ETC. GRACIAS¡¡¡ (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega para todas las solicitudes, el **SAIMEX.**

- **2.** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:
- El veintitrés (23) de febrero del dos mil once, respondió a la solicitud de información 00006/ZACUALPA/IP/A/2011 lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Buenos dias Sr. sirva este medio para enviar anexo a el la información requerida por usted gracias y que tenga un buen dia espero le sea de utilidad (Sic)

SUJETO OBLIGADO: RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los recibos o comprobantes de nómina correspondientes al periodo comprendido de la segunda quincena del mes de agosto de 2009 a la primer quincena del mes de febrero de 2011, así como los comprobantes o recibos correspondientes al aguinaldo y demás compensaciones, del Síndico Municipal, mismas a las cuales ha tenido acceso el particular por medio del SAIMEX y que por economía procesal no se agregan a la presente resolución.

 El veintitrés (24) de marzo del dos mil once, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información 00007/ZACUALPA/IP/A/2011 en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: buenos dias sr. sirva este medio para enviarle la respuesta a la solicitud hecha a este ayuntamiento anexo un documento pdf con los datos requeridos y aclaro que confundamento en el artículo 11 de la ley de transparencia y acceso a la informacion, el dato que solicita correspondiente a las universidades donde estudiaron no contamos con esa informacion. (Sic)

 El veintitrés (24) de marzo del dos mil once, respondió a la solicitud de información 00013/ZACUALPA/IP/A/2011 lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: sirva este medio para enviar la respuesta a la solicitud de informacion que realizo a este ayuntamiento donde solicita los ingresos extraordinarios y especiales para la seguridad cuantos millones son y en que se han invertido cantidad \$ 741,646.00 invertido en: la compra de uniformes, calzado, transporte terrestre y armamento (Sic)

 El siente (7) de abril del dos mil once, respondió a la solicitud de información 00016/ZACUALPA/IP/A/2011 lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

por este medio envio la respuesta a la solicitud de informacion que requirio se cuenta con lo siguiente 203 empleados 68 Empleados Sindicalizados 1 Presidente 1 Secretario del Ayuntamiento 10 Regidores 1 Secretario Particular 1 Sindico 1 Tesorero 1 Contralor 19 Directores de Area 1 Coordinador de Delegados 98 Empleados de Base 1 Subdirector sin mas por el momento espero le sea de utilidad la informacion enviada (Sic)

 El veintitrés (7) de abril del dos mil once, respondió a la solicitud de información 00020/ZACUALPA/IP/A/2011 lo siguiente:

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Buenas tardes sr. sirva este medio para enviar la informacion solicitada, aclaro que anexo a este documento envio programa anual de obras 2011 en el cual esta la informacion solicitada y mas, cabe mensionar que no se an iniciado ninguna del programa Fism asi que algunos datos de los que solicita no podre proporcionarlos como lo es la empresa que se asignaran y el plazo de ejecución (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el programa anual de obras correspondiente al año 2011 formado por 5 fojas útiles, asimismo una foja útil que contiene el Programa anual de reparaciones y mantenimiento del año 2011 que contiene la cuenta, el concepto, clave programática y el presupuesto anual autorizado, documentos a los cuales ha tenido acceso el particular por medio del SAIMEX y que por economía procesal no se agregan a la presente resolución.

3. Inconforme con las respuestas a las solicitudes de información 00006/ZACUALPA/IP/A/2011, 00007/ZACUALPA/IP/A/2011, 00013/ZACUALPA/IP/A/2011, 00016/ZACUALPA/IP/A/2011 y 00020/ZACUALPA/IP/A/2011 el veinte (20) de marzo dos mil trece, el *RECURRENTE* interpuso los respectivos recursos de revisión, en los cuales existe identidad de agravios, mismos que señalan lo siguiente:

Acto Impugnado: NO PROPORCIONAN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: NO PROPORCIONAN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA. (Sic)

- **4.** Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00807/INFOEM/IP/RR/2013, 00808/INFOEM/IP/RR/2013, 00812/INFOEM/IP/RR/2013, 00815/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00817/INFOEM/IP/RR/2013 mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.
- **5.** El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación alguno.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad:
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición de los recurso se hicieron a través del **SAIMEX** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión.

En cuanto a la temporalidad, todos los recursos fueron interpuestos de manera extemporánea al término legal dispuesto por la normatividad de la materia tal y como se muestra en el siguiente análisis:

Los días diecisiete (17) y veinticinco (25) de febrero posteriormente el primero
 (1) y diez (10) de marzo y por último el cinco (5) de abril meses

RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

correspondientes al **año dos mil once** el **RECURRENTE** formuló las solicitudes de información.

- En términos del artículo 46 de la Ley de la materia, el SUJETO OBLIGADO debió dar respuesta a la solicitud dentro de los siguientes quince (15) días hábiles o en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- El SUJETO OBLIGADO respondió todas y cada una de las solicitudes dentro del término estipulado por la normatividad, tal y como se muestra a continuación:
 - a) La solicitud 00006/ZACUALPA/IP/A/2011, fue realizada el 17 de febrero de 2011, y se dio respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO el 23 de febrero del mismo año. A partir del día de respuesta el RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 17 de marzo de 2011.
 - b) La solicitud 00007/ZACUALPA/IP/A/2011, fue realizada el 25 de febrero de 2011 y se dio respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO el 24 de marzo del mismo año. A partir del día de respuesta el RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 14 de abril de 2011.
 - c) La solicitud 00013/ZACUALPA/IP/A/2011, fue realizada el 1 de marzo de 2011 y se dio respuesta por parte de SUJETO OBLIGADO el 24 de marzo del mismo año. A partir del día de respuesta el RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 14 de abril de 2011.
 - d) La solicitud 00016/ZACUALPA/IP/A/2011, fue realizada el 10 de marzo del 2011 y se dio respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO el 7 de abril del mismo año. A partir del día de respuesta el RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 2 de mayo de 2011.
 - e) La solicitud 00020/ZACUALPA/IP/A/2011, fue realizada el 5 de abril de 2011 y se dio respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO el 7 de abril del mismo año. A partir del día de respuesta el RECURRENTE tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión, término que feneció el 2 de mayo de 2011.

RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El RECURRENTE interpuso todos sus recursos de revisión el día veinte (20) de marzo de 2013, por lo cual fueron interpuestos en forma extemporánea, considerando que el plazo para interponer cualquier recurso de revisión corre a partir del día siguiente en que se dio a conocer la respuesta a la solicitud, o bien en su caso, al día siguiente en que se tuvo por negada una solicitud, en el caso que nos ocupa, hasta la fecha de la interposición del recurso transcurrieron más de los 15 días hábiles permitidos para la interposición del recurso, tan es así que las solicitudes y las respuestas fueron registradas en el SICOSIEM (ahora SAIMEX) en el año 2011, y los recursos de revisión interpuestos en el presente año 2013.

En este orden de ideas, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del sujeto obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables. En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley, se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Respecto al plazo para la interposición del mismo, el artículo 72 dispone lo siguiente:

El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo tanto, se tiene que el requisito de temporalidad para el recurso de revisión es que el mismo sea presentado dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, lo cual presupone la existencia de una respuesta producida en el término legal. De tal suerte que de una interpretación armónica con el artículo 48, se deduce que en los casos en que el sujeto obligado no responde la solicitud, el derecho a interponer el recurso de revisión nace precisamente en el momento en que la solicitud se tiene por negada, lo cual

JJETO OBLIGADO: A

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

acontece fenecido el término legal para dar atención a la solicitud establecido en el artículo 46, por lo tanto el término de quince días, se computa a partir del último día del plazo para contestar la solicitud.

Así, el plazo para interponer el recurso de revisión comienza a partir desde que el particular tiene conocimiento de que no existe respuesta una vez que venció el plazo para su entrega; o bien, después de haber recibido alguna respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en consecuencia, si el recurso de revisión se presenta antes del plazo previsto en la Ley de la materia, resulta evidente que se hizo de manera anticipada y por ende, ya no existe el derecho del recurrente, para interponer recurso de revisión.

En virtud de que los recursos que nos ocupan fueron presentados de manera extemporánea, se desechan, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución de los mismos.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se *DESECHAN* los recursos de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que los recursos 00807/INFOEM/IP/RR/2013, 00808/INFOEM/IP/RR/2013, 00812/INFOEM/IP/RR/2013, 00815/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00817/INFOEM/IP/RR/2013 fueron interpuestos fuera del término señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. CHEPOV. CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY COMISIONADO PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO: EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRECE. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO